

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 03

Teniendo en cuenta que por intermedio de apoderada judicial, el ejecutado Municipio de Piendamó presentó escrito de excepciones, de las mismas se dará traslado a la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

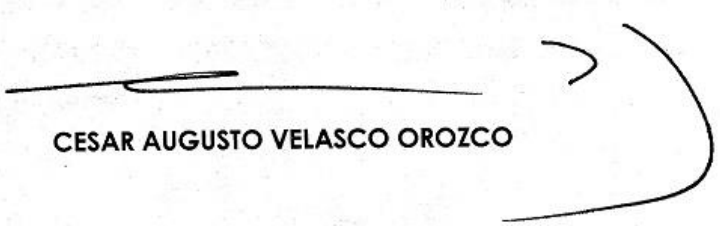
Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada MUNICIPIO DE PIENDAMO-CAUCA a la parte ejecutante PROTECCION S.A. por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada BLANCA INES CHAVES JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.558.701 de Popayán y T.P. No. 122.711 del C. S. de la J. como apoderada de la parte ejecutada conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO